



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión*

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho

Demandante: María Hermínia Avendaño Vergara

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de José Benjamín Rojas Rojas (†)

Radicación: 85162-31-84001-2018-00158-01

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

I. ASUNTO

Se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Monterrey el 24 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

La ciudadana María Hermínia Avendaño Vergara, a través de apoderado judicial, formuló demanda declarativa de Unión Marital de Hecho en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante José Benjamín Rojas Rojas (†), la cual por reparto le correspondió el conocimiento en primera instancia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Monterrey.

Surtidos los trámites legales, en sentencia del 24 de mayo de 2021, el Juez A-quo, declaró la existencia de la unión marital de hecho, así como la sociedad patrimonial respectiva.

Contra la referida decisión, el apoderado de los demandados Harol Noel Rojas Castañeda, José Giovany Rojas Castañeda, Camilo Rojas Castañeda, Juan David Rojas Castañeda y José Luis Rojas Torres, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en efecto suspensivo y remitido a esta corporación el 02 de junio de 2021, a través del aplicativo Tyba.

Por auto del 03 de junio de 2021, se admitió el recurso de apelación conforme las reglas previstas en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, fijándolo en lista el 11 de junio siguiente, sin que, dentro del término otorgado, el recurrente haya cumplido con la carga procesal impuesta, lo cual torna improcedente un pronunciamiento de fondo sobre la sentencia apelada y en ese sentido, se declarará desierto el recurso, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 322 del CGP, en concordancia con el referido Decreto 806 de 2020

En consecuencia, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada compuesta por los señores Harol Noel Rojas Castañeda, José Giovany Rojas Castañeda, Camilo Rojas Castañeda, Juan David Rojas Castañeda y José Luis Rojas Torres, por no haber sido sustentado dentro del término dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada